

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

("EL PERUANO". Tomo 1.

No. 1. (Agosto de 1835)

# EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 CENTAVOS

"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.

(R. S. de 7 de octubre de 1920).

AÑO 95 — TOMO I

LIMA, VIERNES 12 DE ABRIL DE 1935

TRIMESTRE II — No. 80

DIRECTOR

ADMINISTRADOR

DANIEL CAMINO B.

OFICINAS Y TALLERES :

ORTIZ No. 313

Teléfono: 31064

Apartado: 303

LIMA-PERU

## SUMARIO:

Poder Legislativo: Leyes	
Nos. 7948, 8075 y 8076	319
Resoluciones del Ramo de Relaciones Exteriores	319
Ministerio de Hda. Pagos de la Caja Fiscal	319
Resoluciones del Ramo de Guerra	320
Marcas de Fábrica	320
Patentes	322
Justicia Militar	322

## PODER LEGISLATIVO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

LEY No. 7948

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Derógame el inciso (a) del artículo primero del decreto-ley N° 7061.

Artículo 2°— Los funcionarios públicos que hubieran recibido aumento en sus haberes con posterioridad al 21 de marzo de 1931, no podrán percibir por efecto de esta ley, suma mayor de la obtenida por dicho aumento.

Artículo 3°— Mientras se restablece la normalidad en los haberes de los servidores y pensionistas del Estado, conforme al artículo primero, autorizase al Poder Ejecutivo para abrir en el Presupuesto General de la República un crédito extraordinario por ciento diez mil soles oro (\$

110,000.00) mensuales, a partir del 1° de diciembre de 1934, con cargo a los mayores ingresos de este mismo año, a fin de atender al cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de 1934.

Clemente J. Revilla,  
Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado,  
Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar,  
Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

BENJAMIN ROCA.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

LEY No. 8075

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el distrito de Buena Vista Alta en la pro-

vincia de Santa, del Departamento de Ancash, la capital del nuevo distrito será el pueblo de Buena Vista Alta.

Artículo 2°— El nuevo distrito de Buena Vista Alta se compondrá de los caseríos de Huanchuy, Olivar y Buena Vista Baja que tomará simplemente el nombre de Buena Vista.

Artículo 3°— Elévese a la categoría de pueblos, los caseríos de Buena Vista y Huanchuy.

Artículo 4°— Los límites del distrito de Buena Vista Alta se-

rán los mismos de los pueblos y caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla,

Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado,

Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar,

Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. HENRIOD.

LEY No. 8076

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el distrito de San Juan en la provincia de Cajamarca, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°— Los límites de dicho distrito serán: por el Norte, la fila de Yamagual, que lo delimitará con el caserío Huayllapampa; por el Sur, la fila Ogoris que lo separará del distrito de La Asunción; por el Este, el cerco de piedras que es lindero de la Hacienda Huacararuco; y por el Oeste, Casaquebrada, que le servirá de límite con el distrito de Magdalena.

Artículo 3°— El nuevo distrito estará formado por los caseríos siguientes: Chigdnén, Yumagual, Pueblo Nueva, Ogoris, Quivinchán y Cachiñón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla,

Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado,

Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar,

Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. HENRIOD.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANDO AL COMANDANTE DE AVIACION DON CARLOS ZEGARRA, MIEMBRO DE LA COMISION TECNICA DE DESMILITARIZACION CONFORME AL ART. 5 DEL PROTOCOLO FIRMADO EN RIO JANEIRO, ENTRE PERU Y COLOMBIA

del Protocolo de Amistad y Cooperación entre el Perú y Colombia, firmado en Rio de Janeiro el 24 de mayo de 1934, al Comandante de Aviación don Carlos Zegarra, en reemplazo del Coronel don Antonio Silva Santisteban, será puesto a disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

CONCHA.

Lima, 30 de marzo de 1935.

Nómbrese Miembro de la Comisión Técnica de Desmilitarización a que se refiere el Artículo 5°

## MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 10 DE ABRIL DE 1935

### GOBIERNO:

Valor de artículos suministrados a dependencias del Ramo de Gobierno	\$ 3,171.25	
Bagajes	" 41.25	
Gastos reservados	" 2,655.00	
Asignaciones y descuentos	" 406.33	\$ 6,273.83

### RELACIONES:

Gastos de movilidad	" 498.80	
Valor de trabajos de carpintería	" 60.00	558.80

### JUSTICIA:

Haberes	" 4,746.00	
Subsidios	" 200.00	
Útiles, publicaciones e impresiones	" 1,324.56	
Gastos de movilidad	" 5,425.00	11,695.56

### HACIENDA:

Cajero Fiscal importe pagos efectuados en atenciones del servicio	" 20,383.50	
Id. Id. gastos en traslación de contingentes y otros gastos	" 673.05	
Pensiones devengadas	" 730.60	
Reintegros	" 49.24	
Sepelios	" 100.00	
Útiles, publicaciones e impresiones	" 367.75	22,304.23

### GUERRA:

Valor de artículos suministrados al Ramo	" 94,846.43	
Indemnizaciones	" 500.00	
Útiles de escritorio	" 1,515.80	96,862.23

### MARINA:

Gastos en ampliación del campo de aterrizaje de la Base Aérea "Las Palmas"	" 35,000.00	
--	-------------	--

### FOMENTO:

Haberes	" 15,862.00	
Gastos de movilidad	" 1,691.00	17,553.00

\$ 190,247.65